

EL MAESTRO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2271

De Actualidad

La orientación patriótica.—Un amable suscriptor nos escribe comentando muy favorablemente los juicios expuestos por D. Ezequiel Solana, en su Memoria de la Exposición de Bruselas, sobre la orientación patriótica escolar de Inglaterra y Alemania, y que hemos reproducido como asunto de actualidad en estas columnas.

Y a vueltas de consideraciones y excusas muy discretas, nos pide que reproduzcamos los juicios formados sobre los demás estados beligerantes y muy particularmente sobre Francia.

Agradeciendo mucho a nuestro amable suscriptor sus benévolas frases, hemos de advertirle que la Memoria del Sr. Solana acerca de «La Enseñanza primaria en la Exposición de Bruselas» se refiere solamente a las naciones que expusieron elementos suficientes de juicio, y que no todas las naciones beligerantes concurrieron al certamen.

El capítulo de la Memoria intitulado «Orientación patriótica», está escrito en vista de los cuadernos de redacción y de dictados, de lecturas y dibujos, descripciones de paseos y visitas a fábricas y monumentos de carácter nacional, gráficos y libros, presentados en la Exposición con gran abundancia.

Expusimos días pasados los juicios dedicados a Inglaterra y Alemania, y vamos a reproducir ahora los trozos referentes a Italia y Francia. Helos aquí:

«Adviértese cómo en Italia se mantiene vivo el sentimiento nacional, basado en la comunidad de raza y de idioma, y cómo se aspira a formar una patria grande, fuerte y respetada.

Los libros escolares, los ejercicios de redacción, los sencillos y conmovedores relatos de los Maestros parecen dirigidos en este sentido. A ello han de añadirse con frecuencia las proyecciones luminosas y el cinematógrafo, que en Italia está más difundido, y en el que se

ofrecen a los niños películas propias para avivar en ellos el sentimiento patrio.»

Y dice, refiriéndose a Francia:

«Tal vez es Francia el único de los países europeos donde han echado raíces el antipatriotismo. El anhelo utópico de borrar el concepto de la patria, reemplazándolo por el concepto de humanidad ha hecho que cundan en estos últimos años ideas subversivas contrarias al sentimiento de patria.

En el Congreso de Lyon, celebrado en marzo de 1908, se convino en que la divisa del Maestro francés sería para lo sucesivo «Guerra a la guerra». Pero si la fórmula es loable, la intención no es precisamente pacífica, sino una hábil maniobra del movimiento sindicalista, al que están afiliados multitud de Maestros, especialmente de Maestros jóvenes. Y el sindicalismo es un partido que combate el parlamentarismo, que odia al militar, y en el que han encarnado las teorías antipatrióticas de Gustavo Hervé.

Hoy no hay en Francia prescripciones claras que impongan decididamente la orientación patriótica, sino que todo se deja al criterio e iniciativa del Maestro; y los Maestros franceses, ya lo hemos dicho, son en gran número sindicalistas. Quedan, sin embargo, también buenos patriotas que encarecen las grandezas de su país y que saben despertar entre sus discípulos amor para defenderlo cuando lo crean necesario.

En los cuadernos de dictados y de composiciones presentados a la Exposición hemos leído trozos muy bien escogidos para despertar en los jóvenes alumnos el amor más puro y más ardiente a la patria amada y bendecida.»

Estos párrafos están escritos a raíz de la Exposición de Bruselas de 1910. Desde entonces algo se ha modificado la situación, gracias a los trabajos de los Directores de las Escuelas primarias, a nombre de los cuales ha hecho una briosa campaña M. Legrand desde las columnas de «L'Instituteur français», pero el

sindicalismo había echado ya en Francia extensas y profundas raíces.

Y nosotros no decimos más. Cada cual puede hacerse ahora los comentarios.

Nuevo Papa.—Ha sido elegido Papa con el nombre de Benedicto XV el Cardenal De la Chiesa.

Didáctica Pedagógica

POR

D. Ezequiel Solana.

Este libro ha sido redactado expresamente para el Magisterio primario, teniendo en cuenta y a la vista, los últimos programas que rigen en las Escuelas Normales.

Sirve especialmente para los aspirantes al Magisterio de dichas Normales, para los opositores a Escuelas, y en general a todos los Maestros que quieran adquirir un conocimiento amplio, sólido, completo y razonado de *Didáctica pedagógica*.

Forma un volumen de 592 páginas, impresas en excelente papel, con tipo muy claro y nuevo y con multitud de ejercicios.

Ejemplar en rústica 4 pesetas.

Idem — tela.... 5 —

Pídase en todas las librerías o a la Administración de *El Magisterio Español*, calle de Quevedo, 7, Madrid.

ñas modificaciones, según el consejo de algunos ilustrados compañeros.

Ya lo sabéis, lo que pedimos es sumamente justo, aportad cada uno vuestro granito de arena para obtener el triunfo, y, entre tanto, tengamos calma, esperemos.

Vuestro afmo. compañero,

Agustín Ramón.

Sección Oficial

30 AGOSTO.—R. D.

relativo a la reforma de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previo informe favorable de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FINES DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio está destinada a la formación de Inspectores y de Inspectoras de Primera enseñanza y de Profesores y Profesoras normales, componiéndose de dos Secciones: una, para alumnos; y otra, para alumnas.

Art. 2.º La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio conferirá, mediante las pruebas que se establecen en el presente decreto, los grados correspondientes para obtener los títulos de Profesor de enseñanza normal en las Secciones de Letras y Ciencias, y los de Profesora de igual clase en las Secciones de Letras, Ciencias y Labores.

En dichos títulos se hará constar la Sección en que hayan sido aprobados los interesados, y si los grados han sido conferidos en virtud de estudios de enseñanza oficial o de enseñanza libre.

Art. 3.º Los títulos de Profesor o Profesora normal obtenidos por los alumnos de enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, habilitan para ingresar en el Profesorado de las Escuelas Normales y en la Inspección de Primera enseñanza, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Estos títulos darán igualmente aptitud para el desempeño de todos los cargos del Magisterio de Primera enseñanza, en la forma señalada por las disposiciones que rijan en cada caso.

Ecós del Magisterio

A los Directores de Escuelas graduadas y unitarias.

Compañeros: Consecuente con mi propósito, he elevado solicitud al Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública, en recurso dealzada, contra lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general en el asunto que ventilamos respecto a las clases nocturnas de adultos.

La solicitud, debidamente informada por la Inspección, ha pasado ya al Ministerio; va en nombre de todos, como es natural, con los mismos argumentos que la primera, más los correspondientes al motivo del recurso y con algunas peque-

Art. 4.º Los títulos de Profesor o Profesora normal que se confieran a los alumnos de enseñanza libre, sólo darán aptitud para ingresar, mediante oposición, en los cargos del Magisterio y en el Profesorado de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza.

CAPITULO II

DEL INGRESO EN LA ESCUELA

Art. 5.º Los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio para los alumnos de enseñanza oficial, se solicitarán del Delegado Regio en la segunda quincena de mayo de cada año. Los interesados expresarán en la solicitud la Sección en que pretenden estudiar.

Art. 6.º Para solicitar el ingreso en dicha Escuela, es necesario acreditar legalmente:

1.º Haber cumplido la edad de dieciocho años y no pasar de los treinta y cinco, y

2.º Tener aprobada la reválida del grado de Maestro de Primera enseñanza superior o su equivalente.

Los Licenciados en la Facultad de Letras o en la de Ciencias, están exceptuados de acreditar el requisito de la reválida de Maestro de Primera enseñanza superior para solicitar el ingreso en la Sección correspondiente a su Facultad.

Art. 7.º El número máximo de plazas de ingreso para los alumnos de enseñanza oficial, que se proveerá en cada convocatoria, será el de 40: 20 de alumnos y 20 de alumnas.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso comenzarán en la primera quincena de junio de cada año.

Art. 9.º Los ejercicios de ingreso, comunes a todas las Secciones, serán dos, a saber:

1.º Lectura y traducción correcta, sin diccionario, de una página en 8.º escrita en francés, de una obra moderna relacionada con los estudios pedagógicos, y

2.º Redacción de un tema de Pedagogía en el que se apreciarán, además del contenido doctrinal, el estilo literario y la claridad y corrección de la escritura.

Art. 10. Los aspirantes a ingreso en la Sección de Letras, practicarán, además, los siguientes ejercicios:

Análisis lógico y gramatical de una cláusula, hecho por escrito.

Ejercicio práctico de Geografía (trazado de mapas, lectura y explicación de los mismos, etc.)

Contestación a preguntas sobre las ma-

terias de los programas correspondientes a la Sección, en las Escuelas Normales.

Art. 11. Los aspirantes a ingreso en la Sección de Ciencias, practicarán, además de los ejercicios comunes, los siguientes: Resolución de problemas de Aritmética, Algebra y Geometría.

Experimentos de ciencias físico químicas.

Contestación a preguntas sobre materias de los programas correspondientes a la Sección, en las Escuelas Normales.

Art. 12. Las aspirantes a ingreso en la Sección de Labores, después de aprobadas en los ejercicios comunes, harán los siguientes:

Corte, preparación y hechura de una prenda de ropa blanca.

Ejecución de un bordado en blanco.

Dibujo aplicado a las labores.

Contestación a preguntas sobre los trabajos hechos y sobre Higiene y Economía doméstica.

Art. 13. Los ejercicios escritos serán leídos privadamente por los Jueces y en público por sus autores, los cuales, además, contestarán a las observaciones que sobre dichos trabajos hagan los respectivos Tribunales.

Art. 14. Los ejercicios de examen de ingreso serán calificados con puntos, que pueden variar de cero a 10 para el de traducción y el de Pedagogía, y de cero a 15 para los ejercicios especiales de cada Sección.

Los examinados que no alcancen como término medio cinco puntos de calificación en cualquier ejercicio, serán eliminados de la lista de aspirantes.

Art. 15. Todos los ejercicios escritos y prácticos, después de calificados por los Tribunales, quedarán expuestos, durante diez días, en la Secretaría de la Escuela.

Art. 16. Los Tribunales de Sección proveerán, si a ello hubiere lugar, las vacantes hasta el número anunciado, absteniéndose, en todo caso, de formar listas de aprobados sin plaza.

Art. 17. Terminados los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se formará la lista definitiva de mérito relativo de los alumnos de las Secciones de Letras y Ciencias, así como de las Secciones de Ciencias, Letras y Labores de los estudios de alumnas, sumando los puntos que cada aspirante haya obtenido en cada una de las tres listas de mérito relativo de los exámenes de ingreso, y las cinco listas que de la suma resulten servirán de norma para que el Delegado Regio decrete las admisiones de matrícula en la correspondiente Sección de estudios, por el or-

den de numeración en que los aspirantes se hallen colocados.

Los empates en la suma a que se refieren los párrafos anteriores, se decidirá a favor del aspirante de mayor edad.

Art. 18. El Delegado regio, oyendo a los Directores de estudios y a las Juntas de Profesores, formará, en la primera decena del mes de junio, los Tribunales para juzgar los exámenes de ingreso.

Art. 19. Los Directores de estudios presidirán los Tribunales de que formen parte. Los demás Tribunales serán presididos por el Profesor más antiguo, y en todo caso será Secretario el Profesor más moderno.

Art. 20. Los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio para alumnos de enseñanza libre, se solicitarán del Delegado Regio en la última quincena de agosto, y se celebrarán durante el mes de septiembre de cada año.

Art. 21. Las condiciones para el ingreso de los alumnos de enseñanza libre y los ejercicios en que han de consistir los exámenes, serán iguales que los establecidos para los alumnos oficiales en los artículos 6.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13.

No será limitado el número de plazas.

Las Juntas de Profesores podrán autorizar la asistencia a las clases y prácticas de los alumnos libres que lo soliciten, siempre que no se perjudiquen con esta concesión los resultados de la enseñanza.

CAPITULO III

DE LA MATRÍCULA

Art. 22. La matrícula de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se hará por cursos, del 15 al 30 de septiembre de cada año.

El derecho a matrícula adquirido por la aprobación en el examen de ingreso, caduca el día 30 del mes de septiembre inmediatamente posterior.

Art. 23. Los derechos de matrícula por los estudios de un curso o de parte de él, se fijan en 25 pesetas.

Estos derechos se abonarán en papel de pagos al Estado.

Art. 24. Los alumnos de enseñanza oficial que hayan figurado en las listas de mérito relativo del primer curso o del segundo de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y que por causa justificada, a juicio de la respectiva Junta de Profesores, se vean precisados a interrumpir sus estudios, podrán matricularse para continuarlos en el curso siguiente. En este caso, perderán el número que hubiesen obtenido en el curso en

que interrumpieron sus estudios, y serán colocados al final de la lista de mérito relativo, correspondiente al último curso que dichos alumnos tuviesen aprobados.

Los que fuesen llamados al servicio militar, tendrán derecho a ocupar de nuevo plaza al obtener la licencia, sea cualquiera la duración del tiempo que permanezcan en filas.

Art. 25. Los Maestros de Escuelas públicas que ingresen como alumnos oficiales en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, tienen derecho a que su cargo esté servido durante el tiempo que concurren a dicha Escuela, por un sustituto personal titulado, que reciba la mitad del sueldo del Maestro sustituido.

CAPITULO IV

DE LOS ESTUDIOS

Art. 26. Los estudios de la Escuela comenzarán en 1.º de octubre, y terminarán el 31 de mayo.

Los días de vacación entre ambas fechas no podrán exceder de quince, aparte de los domingos y días de fiesta religiosa o nacional.

Art. 27. Los estudios propios de dicha Escuela, se dividen en tres secciones, con la denominación de Letras, Ciencias y Labores.

Habrán, además, otro grupo de estudios comunes obligatorios para todos los alumnos y alumnas que se matriculen en la Escuela.

Art. 28. Los estudios comunes, que se dividirán en tres grupos, son:

Primer año.—Religión y Moral. Principios de Filosofía. Fisiología e Higiene general, Pedagogía fundamental.

Segundo año.—Pedagogía de anormales. Legislación escolar comparada. Técnica de la Inspección. Derecho y Economía social. Inglés o alemán.

Tercer año.—Historia de la Pedagogía. Higiene escolar. Inglés o alemán.

Será obligatorio el estudio de un idioma, pudiendo elegir, tanto los alumnos como las alumnas, entre el inglés o el alemán.

Art. 29. Los estudios especiales de cada sección, son los siguientes:

Sección de Letras.

Primer año.—Preceptiva e Historia general literaria. Geografía (primer curso). Historia de la civilización (primer curso).

Segundo año.—Lengua y Literatura españolas. Geografía (segundo curso). Historia de la civilización (segundo curso).

Tercer año.—Teoría e Historia de las Bellas Artes.

Sección de Ciencias.

Primer año.—Aritmética y Algebra. Física.

Segundo año.—Geometría y Trigonometría. Química. Historia Natural (primer curso).

Tercer año.—Historia Natural (segundo curso) y Prácticas de Agricultura.

Sección de labores.

Años primero y segundo.—Labores útiles. Labores artísticas.

Tercer año.—Economía doméstica.

Art. 30. Todas las enseñanzas de la Escuela, se darán en lecciones alternas.

Las lecciones serán de hora y media, como máximum, excepto las del segundo curso de Labores que serán de dos horas.

Art. 31. Tanto en los estudios comunes como en los especiales de las Secciones, los Profesores de cada enseñanza, al exponer la doctrina y al hacer ejercicios prácticos, indicarán las aplicaciones pedagógicas que sean pertinentes; y todos están obligados a enseñar teórica y prácticamente la Metodología de su asignatura, muy especialmente con relación a las Escuelas Normales y a las Primarias, si de alguna manera figura en el programa oficial de este primer grado de instrucción.

Art. 32. Los estudios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, tendrán siempre carácter educativo, y en las diversas enseñanzas, se atenderá, no sólo a dar cursos completos y ampliaciones de los conocimientos adquiridos en las Escuelas Normales, sino a desarrollar en los alumnos el espíritu científico y de investigación, con mira especial a la función docente que han de cumplir.

Las lecciones, siempre que la materia lo permita, se darán en los Gabinetes y Laboratorios, sin separar la exposición oral de las prácticas experimentales o demostraciones objetivas.

Los Profesores procurarán adiestrar a sus alumnos en la construcción de material de enseñanza sencillo y práctico de las respectivas materias, para que se habitúen a no depender siempre del que proporciona la industria, y para que sepan amoldarlo a las necesidades circunstanciales de las Escuelas primarias.

Art. 33. Las enseñanzas determinadas en los artículos precedentes, se ampliarán y perfeccionarán con cursos breves sobre materias especiales a cargo de per-

sonas competentes y con ejercicios académicos, conferencias, certámenes, exposiciones, excursiones, colonias escolares y otros actos análogos que contribuyan a la mayor relación posible entre Profesores y alumnos, al acrecentamiento de la cultura de éstos, a fortalecer su vocación y a formar su carácter.

CAPITULO V

DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Art. 34. Durante el tercer curso, los alumnos realizarán prácticas de enseñanza e inspección.

Art. 35. Estos trabajos prácticos del tercer curso, tendrán por fin principal conocer sistemáticamente la Escuela y el niño y hacer adquirir a los alumnos la aptitud práctica indispensable para que puedan desempeñar con acierto Escuelas primarias, clases de Normal e Inspecciones de Primera enseñanza.

Art. 36. Las prácticas a que se refiere el artículo anterior, estarán dirigidas por los Profesores y Profesoras de Pedagogía fundamental y de anormales, en lo relativo a enseñanza, y por los Profesores y Profesoras de Técnica de la Inspección, en lo que concierne a esta última.

Art. 37. Las prácticas pedagógicas de los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se harán en dicha Escuela y en las Escuelas públicas y Normales de Madrid, previos los acuerdos y órdenes necesarias de las autoridades correspondientes.

Al efecto, los Directores de estudios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, los Profesores de Pedagogía y los de Técnica de la Inspección de la enseñanza, propondrán, en la segunda quincena de septiembre, de cada año, el plan general de prácticas pedagógicas del curso inmediato, y el Delegado Regio solicitará las órdenes necesarias para que estos trabajos se realicen con regularidad en los Establecimientos dependientes de la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 38. Al trazar el plan de las prácticas pedagógicas para el tercer año, se cuidará siempre de dejar libre a los alumnos el tiempo necesario para la asistencia a las clases de dicho curso.

Art. 39. Los alumnos y alumnas de Prácticas pedagógicas, llevarán anotaciones diarias de los trabajos que realicen y de las observaciones que hagan.

De este diario, cerrado el 15 de mayo, entregarán copia firmada en la Secretaría de la Escuela, antes del día 21 del citado mes.

CAPITULO VI

PRUEBAS DE CURSO

Art. 40. Las calificaciones de los alumnos y alumnas de enseñanza oficial, se harán por los respectivos Profesores y Profesoras, en la primera quincena del mes de junio.

La nota de calificación de las Prácticas pedagógicas se acordará, para los alumnos y alumnas oficiales, por los Profesores y Profesoras que las hayan dirigido.

Art. 41. Para la calificación de las Prácticas pedagógicas, se tendrá en cuenta el diario de las observaciones hechas por los alumnos y alumnas a que se refiere el artículo 39.

Art. 42. Las calificaciones de prueba de curso, se expresarán por puntos de cero a 10, y se entenderán suspensos en una enseñanza, los alumnos y alumnas que no obtengan un mínimo de cinco puntos en su calificación.

Los alumnos y alumnas oficiales que no hayan obtenido este mínimo de calificación, pueden aspirar a obtenerlo en septiembre, mediante las pruebas que acuerde la Junta de Profesores.

Art. 43. El promedio de la suma de los puntos que hayan obtenido los alumnos en las calificaciones de prueba de curso, determinará la lista de mérito relativo de cada promoción.

Igual regla se ha de seguir para fijar el orden de mérito relativo de las alumnas en cada curso.

Art. 44. Los alumnos y alumnas que soliciten nueva prueba de estudios en el mes de septiembre, serán también calificados con puntos de cero a 10.

Si obtuvieran por fin los necesarios para ser aprobados, se les colocará en el último lugar de la lista de mérito, y la mayor puntuación correspondiente a las pruebas del mes de septiembre, servirá, cuando los suspensos de un curso sean dos o más, para ordenarlos después de los que no lo fueron en las respectivas listas de mérito relativo.

Art. 45. Los alumnos y alumnas oficiales que no logren en septiembre la aprobación de los estudios en que fueron suspensos en junio, repetirán oficialmente el estudio de aquellas materias en que no hayan obtenido la aprobación.

Art. 46. Terminados los exámenes de prueba de curso del tercer año para los alumnos de enseñanza oficial, y hecha la calificación de mérito relativo, se sumarán los números obtenidos por los alumnos y alumnas en los cursos de la Escuela, y teniendo en cuenta la suma, se formarán cinco listas de mérito relativo:

dos de alumnos y tres de alumnas, según la sección de estudios a que pertenezcan.

Art. 47. Esta lista y calificaciones se acordará solamente por los Profesores y Profesoras que hayan tenido como alumnos oficiales de la Escuela a los alumnos y alumnas que hayan de calificarse.

Art. 48. Remitida la lista de la promoción anual en la segunda quincena de junio, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, servirá para expedir a los interesados el título profesional.

Dicha lista servirá también de norma para acordar la provisión de las plazas que tengan derecho a ocupar, tanto los alumnos como las alumnas.

Art. 49. Los alumnos y alumnas oficiales de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, una vez aprobados para obtener el título de Profesores y Profesoras de enseñanza Normal, tienen derecho a ocupar, respectivamente, dos tercios de las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros y Maestras, así como también dos tercios de las vacantes y de las plazas de nueva creación en las Inspecciones de Primera enseñanza, sin perjuicio de los derechos adquiridos a los turnos de traslación y ascenso por los actuales Inspectores.

Art. 50. También tienen derecho los alumnos y alumnas oficiales de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, a ocupar, en la proporción y condiciones que determine el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, plazas de Regentes de Escuelas prácticas graduadas anejas a las Escuelas Normales.

Art. 51. Los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que hayan de ocupar plazas de Regentes de Escuelas prácticas graduadas anejas a las Normales, lo harán sin perjuicio de los derechos adquiridos a ocupar las vacantes que ocurran de dichas plazas, por los que actualmente figuran en los escalafones generales del Magisterio primario.

Art. 52. Los Profesores de enseñanza Normal procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que sean nombrados para un cargo, podrán renunciarlo hasta tres veces, pasando a ocupar el último lugar de la promoción siguiente.

La cuarta renuncia implica la de todos los derechos a figurar en promociones sucesivas.

Art. 53. Los exámenes de prueba de curso para los alumnos de enseñanza libre, se solicitarán del Delegado Regio, en la primera quincena de mayo, y se verifi-

carán durante el mes de junio de cada año.

Dichos exámenes consistirán en ejercicios orales, escritos y prácticos, que se harán en la forma que acuerde el Claustro de Profesores, dando cuenta al Ministerio.

Art. 54. La indicación de los ejercicios que han de servir para prueba de curso de los alumnos de enseñanza libre, estará expuesta, con la debida antelación, en la tabla de anuncios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y se publicará también en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Art. 55. Los alumnos de enseñanza libre que hubiesen aprobado los estudios del segundo curso, no podrán presentarse a examen de los del tercero, sin haber acreditado ocho meses de prácticas en algún Establecimiento público de primera enseñanza.

Art. 56. El tiempo de prácticas a que se refiere el artículo anterior, se acreditará con certificación del Maestro Director de la Escuela donde aquellas se hubiesen hecho con el V.º B.º del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la respectiva provincia. Deberá, además, el alumno presentar una Memoria relativa a sus trabajos y observaciones durante el tiempo de prácticas, en forma análoga a lo establecido para los alumnos de enseñanza oficial en el artículo 39. Sin llenar este requisito, no podrá ser admitido a examen de los estudios del tercer curso.

Art. 57. Los exámenes hechos como alumno de enseñanza libre en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio no son incorporables a los aprobados como alumnos de la enseñanza oficial.

Art. 58. Los alumnos, tanto oficiales como libres, que hubieren terminado sus estudios en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, podrán obtener pensiones para ampliar estudios dentro o fuera de España, a propuesta del Claustro de dicha Escuela.

Art. 59. Al efecto, todos los años se fijará oportunamente por la Dirección general de Primera enseñanza el número de pensiones que podrá concederse a propuesta de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en atención a la cantidad consignada para este fin en los Presupuestos del Estado.

Art. 60. Los alumnos que hubieren terminado sus estudios y aspiren a obtener dichas pensiones, dirigirán sus solicitudes al Delegado Regio de la Escuela, antes del 10 de julio de cada año, señalando la materia cuyo conocimiento quieren ampliar y el lugar a dónde de-

sean trasladarse para este objeto. A las instancias acompañarán una Memoria o trabajo acerca de alguno de los puntos cuyo estudio deseen perfeccionar.

Art. 61. Examinadas estas Memorias, y en vista de ellas y de los antecedentes de los solicitantes, el Claustro elevará las propuestas unipersonales al Ministerio de Instrucción pública.

Art. 62. El plazo de duración de las pensiones será de nueve meses, cuando menos, y se abonará a cada pensionado 350 pesetas mensuales, más los gastos del viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Art. 63. Los Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que estén ampliando sus estudios en España o en el extranjero, no sufrirán por este motivo daño alguno en su carrera profesional, y obtendrán los nombramientos que les corresponde, dictándose al efecto, por la Dirección general de Primera enseñanza, las disposiciones que sean pertinentes para que puedan posesionarse de sus cargos desde el lugar en que residan accidentalmente.

Art. 64. Al regresar del viaje de ampliación de estudios, el pensionado deberá presentar a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una Memoria con el resumen de sus trabajos, o exponer éstos en la misma Escuela en forma de conferencias o curso breve.

Cuando sea relevante el mérito de estos trabajos, podrá el Claustro proponer que se consigne en la hoja de servicios del pensionado. Asimismo, el Claustro podrá proponer que las citadas Memorias se publiquen a expensas del Estado.

Art. 65. Los Maestros procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que obtuvieron pensión para ampliación de estudios serán dirigidos por un Profesor de la Escuela, designado por la Delegación Regia, con el cual estarán en frecuente comunicación sobre los trabajos que realicen.

CAPITULO VII

DE LAS BECAS Y DE LOS COLEGIOS E INTERNADOS

Art. 66. Todos los alumnos de enseñanza oficial aprobados y matriculados, serán becarios durante los tres cursos de estudios.

Las becas serán de 600 pesetas por curso para los residentes en Madrid, y de 800 pesetas para los que acrediten haber tenido su vecindad fuera de dicha capital los dos últimos años anteriores a su ingreso en la Escuela.

Las becas se abonarán durante ocho meses, a contar desde el 1.º de octubre al 31 de mayo siguiente.

Art. 67. El Claustro de Profesores puede anular en cualquier tiempo, por causa motivada, el disfrute de la beca, y los alumnos y alumnas que tengan que repetir la matrícula de una enseñanza por no haber logrado la aprobación en junio ni en septiembre, perderán en aquel curso el derecho a dicha subvención de estudios.

Art. 68. El Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio organizará, en cuanto disponga de medios económicos para ello, un Internado o Colegio para alumnos y otro para alumnas, bajo la dirección pedagógica de las respectivas Juntas de Profesores y la alta inspección de la Delegación Regia.

Estos Internados se instalarán en edificios distintos de la Escuela, y estarán administrados por la Junta económica de ésta.

Art. 69. Los Internados de la Escuela de Estudios Superiores se sostendrán con los siguientes recursos:

- 1.º Las cuotas de los alumnos.
- 2.º Los donativos y legados.
- 3.º Los productos de las publicaciones de la Escuela.
- 4.º Las subvenciones que para ellos concedan el Estado, la provincia o el Municipio.

Art. 70. Los Colegios o Internados de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio tienen por objeto proporcionar a los alumnos y alumnas de dicha Escuela alojamiento higiénico y económico, y que a la vez facilite el estudio por las condiciones especiales de su organización.

Estos Internados han de procurar, además, la educación social de alumnos y alumnas, fortificando en unos y otras el espíritu de vocación y solidaridad.

Art. 71. Tendrán derecho a ingresar en los Internados de la Escuela los alumnos y alumnas oficiales de este Centro de educación.

Art. 72. Un Reglamento especial, dictado por la Dirección general de Primera enseñanza, determinará las condiciones de admisión de los alumnos, el personal pedagógico, administrativo y subalterno de los Internados, y las bases de organización de esta importante obra complementaria de la Escuela.

Art. 73. Todos los asuntos referentes a los Internados de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, son de la competencia especial de la Dirección general de Primera enseñanza.

CAPITULO VIII

DEL PROFESORADO

Art. 74. En la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio habrá un Profesor para cada una de las siguientes enseñanzas, correspondientes a los alumnos:

1. Religión y Moral.
2. Principios de Filosofía.
3. Fisiología e Higiene general.
4. Pedagogía fundamental y Prácticas pedagógicas.
5. Pedagogía de anormales.
6. Historia de la Pedagogía.
7. Derecho y Economía social.
8. Legislación escolar comparada y Técnica de la Inspección de enseñanza.
9. Preceptiva e Historia general literaria (dos cursos).
10. Geografía (dos cursos).
11. Historia de la civilización (dos cursos).
12. Teoría e Historia de las Bellas Artes.
13. Aritmética y Álgebra.
14. Geometría y Trigonometría.
15. Física.
16. Química.
17. Higiene escolar.
18. Inglés.
19. Alemán.

Habrá además en la Escuela un Profesor de Historia natural para los dos cursos de esta enseñanza en los estudios correspondientes a los alumnos, y otro para los correspondientes a las alumnas.

Art. 75. Los Profesores de Religión y Moral, Principios de Filosofía, Fisiología e Higiene general, Pedagogía de anormales, Historia de la Pedagogía, Derecho y Economía social, Higiene escolar, Teoría e Historia de las Bellas Artes, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Física, Química, Inglés y Alemán, tendrán también a su cargo las mismas enseñanzas, pero a horas distintas en los estudios correspondientes a la Sección de alumnas.

Art. 76. En la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, habrá una Profesora para cada una de estas enseñanzas:

1. Pedagogía fundamental y prácticas pedagógicas.
2. Legislación escolar y técnica de la Inspección.
3. Preceptiva e Historia general literaria.
4. Historia de la civilización (dos cursos).
5. Labores útiles (dos cursos).
6. Labores artísticas (dos cursos).

7. Geografía (dos cursos).

Art. 77. En la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio habrá seis Profesores auxiliares (los de estudios comunes, dos de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias), y tres Profesoras de igual categoría (dos de estudios comunes y otra de la Sección de Labores).

Art. 78. Los Profesores y Profesoras auxiliares, además de sustituir a los numerarios en ausencias o enfermedades, colaborarán con ellos en los trabajos prácticos propios de cada clase.

Art. 79. Las plazas de Profesores y Profesoras de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en Madrid, se proveerán alternativamente en dos turnos: uno de concurso y otro de oposición.

Al turno de concurso pueden aspirar los Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, y los Profesores numerarios de Escuela Normal que cuenten cinco años de antigüedad y hayan obtenido, por oposición Cátedra de enseñanza igual o análoga a la vacante. Los Inspectores de Primera enseñanza y los Maestros de Escuela pública que, habiendo ingresado por oposición se hallen incluidos en una de las tres primeras categorías de sus respectivos escalafones, podrán igualmente aspirar, por concurso, a las Cátedras de Pedagogía fundamental, Legislación escolar comparada y Técnica de la Inspección.

Al turno de oposición pueden aspirar los Maestros Normales y los Doctores en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, según sea de la Sección de Letras o Ciencias la Cátedra de que se trate.

Art. 80. El Profesor de Religión y Moral debe poseer el título de Doctor en Teología, y será nombrado de Real orden, a propuesta, en terna, del Prelado diocesano.

Art. 81. La plaza de Profesor de Higiene escolar, se proveerá, por concurso, entre individuos pertenecientes al Cuerpo Médico-escolar.

Art. 82. Habrá, además, en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, dos Profesores Inspectores y dos Profesoras Inspectoras. Los Inspectores alternarán en el cuidado del orden de los alumnos en la Escuela fuera de las clases, y les acompañarán en las excursiones educativas que se organicen fuera de Madrid.

Iguales deberes tendrán las Profesoras Inspectoras respecto de las alumnas, y estará, además, a su cargo, por cursos alternados, la enseñanza de la Economía doméstica y el trabajo de auxiliar de la misma enseñanza.

Los Profesores Inspectores serán también auxiliares de las enseñanzas que determine el Claustro de la Escuela.

Art. 83. Las plazas de Profesores Inspectores y de Profesores auxiliares, se proveerán por concurso entre Profesores de Escuela Normal.

Al concurso de Profesores Inspectores pueden también aspirar los Profesores auxiliares de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 84. El sueldo de los Profesores numerarios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, es el de 4.500 pesetas, y de 3.000 el de Profesores de idiomas y de los Profesores Inspectores.

Estas tres clases de Profesores, disfrutarán de aumentos de sueldo de 500 pesetas por quinquenio.

Art. 85. Los Profesores y Profesoras auxiliares disfrutarán la gratificación de 2.000 pesetas anuales y aumentos quinquenales de 250 pesetas.

Art. 86. El tiempo de servicios prestados en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, es acumulable a los que se hayan prestado en propiedad en otros Establecimientos de enseñanza oficial, y, recíprocamente, los servicios prestados en las Inspecciones de Primera enseñanza y en las Escuelas públicas, en cargos obtenidos por oposición, es también acumulable para todos los efectos de la carrera a los que se presten como Profesor en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 87. Los encargados de cursos breves o conferencias especiales a que se refiere el artículo 33, percibirán por cada una de ellas la cantidad que, a propuesta del Claustro, señale el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

CAPITULO IX

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA

Art. 88. El gobierno y administración de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, estará a cargo de un Delegado Regio, de un Director de Estudios para la Sección de alumnos, de una Directora de estudios para la Sección de alumnas, de un Secretario y de un Vice-secretario.

Art. 89. Será Delegado Regio un Consejero de Instrucción pública, nombrado por Real decreto.

Art. 90. El nombramiento de Director de Estudios y de Secretario de la Escuela, debe recaer en Profesores numerarios, y el de Directora, en una Profesora de igual categoría.

Estos nombramientos se harán de Real orden, a propuesta del Delegado Regio.

Art. 91. El Vicesecretario será nombrado por el Director general de Primera enseñanza, a propuesta igualmente del Delegado Regio. Esta propuesta debe recaer en un Profesor Inspector o auxiliar de la Escuela.

Art. 92. El cargo de Delegado Regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, será honorífico y gratuito, y a él habrá asignada, para gastos de representación, la gratificación anual de 3.000 pesetas.

El Director y la Directora de estudios disfrutará cada uno la gratificación de 1.000 pesetas; el Secretario, 1.000, y el Vicesecretario, 500.

Art. 93. Corresponde al Delegado Regio, además de las atribuciones que le conceden otros artículos de este Decreto,

1.º Representar a la Escuela y al Claustro de Profesores en todas las relaciones oficiales.

2.º Presidir y dirigir todas las reuniones, Juntas y Comisiones a que asista.

3.º Decidir con su voto los empates de votación del Claustro y Juntas que presida.

4.º Fijar el horario de la Escuela: oyendo a los Directores y al Secretario.

5.º Administrar y distribuir los fondos de la Escuela, teniendo en cuenta los acuerdos de la Junta económica.

6.º Vigilar el cumplimiento de los deberes de cuantos hayan de tener relaciones de subordinación con el Establecimiento.

7.º Intervenir en cuantos asuntos de carácter administrativo tengan relación con el Centro docente puesto a su cuidado.

Art. 94. El Delegado Regio tiene también en la Escuela todas las atribuciones disciplinarias que las disposiciones generales vigentes conceden a los Jefes de los Establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 95. El Director de estudios de la Sección de alumnos de la Escuela, además de las atribuciones y deberes taxativamente expresados en este decreto y los que determine el Reglamento interior suplirá el Delegado Regio en ausencias y enfermedades.

Art. 96. Los Directores de estudios cuidarán especialmente del régimen pedagógico y decidirán con su voto los empates en las Juntas de Profesores. Tendrán también a su cargo la inspección de los respectivos internados o Colegios.

Art. 97. Las obligaciones del Secretario serán, además de las generales que impone a estos funcionarios administrativos la legislación común de Instruc-

ción pública, el cumplimiento de los acuerdos del Claustro y de las Juntas de la Escuela, así como el de las órdenes del Delegado Regio.

Art. 98. El Vicesecretario suplirá al Secretario en ausencias y enfermedades, y constantemente tomará parte con el Secretario en el despacho de la Secretaría de la Escuela.

Art. 99. El personal administrativo y subalterno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, será el que determine el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oído el Claustro de la Escuela.

Art. 100. La plantilla de todo el personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, figurarán con detalle en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 101. Habrá en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una Junta económica que entenderá en todos los asuntos de este carácter.

Formarán esta Junta el Delegado Regio, los Directores de Estudios, un Profesor y una Profesora de la Escuela, elegidos por el Claustro, y el Secretario, que lo será también de la Junta económica.

Art. 102. La biblioteca de la Escuela estará a cargo del Profesor o Profesora que designe el Delegado Regio, oyendo al Claustro de la Escuela.

CAPITULO X

DEL CLAUSTRO Y DE LAS JUNTAS DE PROFESORES

Art. 103. El Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se compone del Delegado Regio y de todos los Profesores y Profesoras de dicho Establecimiento de enseñanza.

Art. 104. Todos los Profesores numerarios, Inspectores y Auxiliares que formen parte del Claustro, tendrán en sus deliberaciones voz y voto.

Art. 105. Al Claustro de Profesores corresponden los asuntos de carácter general de la Escuela y todos aquellos que así lo estimen las Autoridades académicas, las Juntas de Profesores o el Delegado Regio.

Art. 106. Los Profesores numerarios, Inspectores y Auxiliares de los estudios de alumnos, formarán una Junta que entenderá en cuantos asuntos se relacionen con la dirección y régimen pedagógico de dichos alumnos.

Con fines análogos, funcionará en la Escuela otra Junta compuesta de los Profesores y Profesoras numerarios, Profesoras Inspectoras y Auxiliares que ten-

gan a su cargo estudios correspondientes a las alumnas.

Art. 107. El Claustro de Profesores celebrará durante el curso una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias que acuerde el Delegado Regio o pidan cinco Vocales.

La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos los Profesores que forman parte de él.

Art. 108. Las Juntas de Profesores se reunirán también durante el curso, una vez al mes, por lo menos, para tratar de la asistencia, aplicación y aprovechamiento de los alumnos y alumnas de la Escuela.

Art. 109. Convocará y presidirá las reuniones del Claustro el Delegado Regio.

Los Directores de estudios convocarán y presidirán asimismo las sesiones de sus respectivas Juntas, dando siempre noticia de la convocatoria al Delegado Regio.

Art. 110. Será Secretario del Claustro y de las Juntas de Profesores el que lo sea de la Escuela.

Disposición final.

Queda derogado el Real decreto de 10 de septiembre de 1911 y cuantas disposiciones se opongan al presente.

Por el Ministerio de Instrucción pública se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Disposiciones transitorias.

1.^a El presente Decreto comenzará a regir desde 1.^o de octubre próximo.

2.^a Por este curso, los exámenes de ingreso en la Escuela se verificarán del 11 al 25 de septiembre.

3.^a Hasta que sean provistas en propiedad las nuevas Cátedras creadas por este Decreto serán desempeñadas por Profesores interinos.

4.^a Los alumnos y alumnas que hubiesen aprobado el primer curso continuarán sus estudios con arreglo al plan establecido en este Decreto, en todo aquello que les sea aplicable.

5.^a Los alumnos y alumnas que hubiesen aprobado los dos primeros cursos harán las prácticas del tercer año con arreglo a este Decreto, simultaneando con ellas el estudio de la Higiene escolar y de la Técnica de Inspección.

Dado en San Sebastián a treinta de agosto de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Francisco Bergamín García*.

(Gaceta 2 septiembre).

Análisis Lógico y Gramatical

POR

D. Ezequiel Solana.

Este libro ha sido redactado expresamente para el Magisterio primario, teniendo en cuenta y a la vista, los últimos programas que rigen en las Escuelas Normales.

Sirve especialmente para los aspirantes al Magisterio de dichas Normales, para los opositores a Escuelas, y en general a todos los Maestros que quieran adquirir un conocimiento amplio, sólido, completo y razonado de *Análisis lógico y gramatical*.

Forma un volumen de 122 páginas, impresas en excelente papel, con tipo muy claro y nuevo y con multitud de ejercicios.

Ejemplar en rústica **2 pesetas.**

Pídase en todas las librerías o a la Administración de *El Magisterio Español*, calle de Quevedo, 7, Madrid.

Sección administrativa de Madrid.

Circular.

Los recientes ascensos obtenidos por los Maestros de esta provincia comprendidos en la categoría de 625 pesetas a virtud de la corrida de escalas, Real orden de 25 de mayo último, ha hecho variar no sólo el haber personal de los mismos, sino la cantidad que por material habrán de percibir, y con el fin de sostener la buena marcha administrativa, de conformidad a lo que dispuso la regla 6.^a de la Real orden de 28 de febrero de 1913 para casos análogos, todos los Maestros y Maestras que hayan pasado del sueldo que disfrutaban al de 1.000 pesetas se servirán cumplir lo siguiente:

1.^o Formularán y remitirán a esta Sección, en el plazo de quince días, presupuesto adicional por duplicado de la diferencia que corresponde a la consignación del material que disfrutaban y a la nueva que deberán percibir por el segundo semestre del año actual.

2.^o Los Maestros que desempeñen clases de adultos presentarán también el presupuesto correspondiente a dicha consignación y por el expresado tiempo.

Madrid, 22 de agosto de 1914.—El Jefe de la Sección, P. O., *Samuel López Arias*.
(B. O. 28 agosto).

Sección de Noticias

BIBLIOGRAFIA

Nuova risoluzione gráfica del Problema di Delo e sue applicazioni, por F. Vecchione. Romo.—El problema de la «duplicación del cubo» es célebre en la historia de la ciencia, y su origen se atribuye a circunstancias fabulosas, o por lo menos extrañas, que el Sr. Vecchione resume así:

«Cuentan antiguas historias, y Eurípides (407 años a. de J. C.) representó el hecho en la escena de una de sus tragedias, que Mino, rey de Creta, observando la tumba que construía para su hijo Glauco, exclamó: «Es muy poco espacio para la tumba de un rey»; y volviéndose a los artífices, añadió: «Es menester doblarla conservando la forma: duplicad todos los lados». Y claro es que Mino se engañaba, porque, siendo la tumba de forma cúbica, doblando los lados venía a ser no doblarla, sino octuplicarla».

Este problema, consultado, al oráculo de Delo, en el que se han ocupado después muy célebres matemáticos, es el que resuelve gráficamente el Sr. Vecchione, dándole una aplicación inmediata en el trabajo manual.

La resolución es muy curiosa y está tratada con mucha sencillez. Véndese en Roma a una lira el ejemplar.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Florentino Vallejo, tío de doña Trinidad Vallejo, Maestra de Barcelona.

Doña Micaela Florit y Font, Maestra jubilada.

La esposa del Maestro jubilado de Pradosegúe (Ávila).

Acompañamos en la pena a sus respectivas familias y rogamos a nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

DE PROVINCIAS

Distrito de Madrid.

Madrid.—Se recibe de la Inspección de Ciudad Real el expediente de primer período de observación del Maestro de Villamayor de Calatrava, D. José Pascual Galindo.

—D. César Rodríguez y doña Nieves Jugo, solicitan licencia.

—Solicitan Escuelas interinas los Maestros siguientes:

D. Maximiano Pérez, Pedro Muñoz, Eugenio Hurtado.

—Toman posesión de sus Escuelas las Maestras y Maestros siguientes:

Escuela Navalpino, D. Vicente García; Las Labores, D. Juan Durán; Almadén, doña Lorenza Nieto y D. Manuel Giménez.

Madrid.—*Junta provincial.*—Relación de aspirantes al concurso general de traslado: doña Concepción García, Maestra de Villaconejos; D. Cándido Cáceres, de Patones; D. Emilio Lizondo, de Aranjuez; D. Emilio Guerra, de Chinchón; D. Carmen Rojo, de Fuenlabrada; don Mariano Soriano, de Fuentidueña de Tajo; doña María de las Nieves Aragón, de Tielmes; doña Polonia Ruiz, de Vallecas; D. Santiago Martínez, de San Martín de la Vega; D. Florentino Chueca, de Vallecas; D. Sotero Francisco Vallano, de Colmenar Viejo; D. Eduardo Garijo, de El Molar; doña María de los Dolores Traperó, de Fuentidueña de Tajo; D. Nicánor Clemente Calleja, de Arganda del Rey; doña Matilde Cabello, de Robledillo de la Jara; D. Fernando Domínguez, de Daganzo; D. Juan Sanz, de Valdilecha; D. Bernardo Polo, de Colmenar de Oreja.

Doña Espeñanza Pérez, de Arganda del Rey; D. Francisco Aparicio, de ídem; D. Desiderio López, de Belmonte de Tajo; D. Francisco Antonio Berrocal, de Cercedilla; D. Francisco Mediavilla, de Chinchón; D. Valentín Hornillos, de Garganta de los Montes; D. Francisco Manero Zaro, de San Lorenzo; D. Francisco de Paula Reina, de Carabaña; D. Juliano Catalán, de Colmenar Viejo; doña Felipa Martínez, de Algete; D. Diorcalio Galindo, de ídem; doña Carolina García, de El Escorial; doña Prudencia Lozano, de Villa del Prado; doña María del Consuelo Sal, de Navalcarnero; doña María del Sagrario Montero, de Morata de Tajuña; D. Antonio Ruiz, de Villa del Prado; D. Ciriaco de la Peña, de Valdemorillo; D. José Salvador, de Ribatejada; D. Marcos Martínez, de Morata de Tajuña; doña Dolores de Vilches, de ídem; doña María Asunción García, de Colmenar de Oreja.

Guadalajara.—Se eleva a la superioridad favorablemente informado el expediente de haberes de D. José Escudero, Maestro de Pozanco.

—Se ha posesionado de Aguilar de Anguita, D. Facundo Gallego.

—Se devuelve al Rectorado informada la instancia de doña Natividad Villaverde Gil.

—Se cumplimentan todos los acordados recibidos hasta hoy.

—Se ha posesionado de Aguilar de Anguita D. Facundo Gallego.

—Por virtud de la Real orden de 17 de agosto último, ascienden a 1.000 pesetas en esta provincia a D. Macario García Jiménez y D. Angel Pablo y doña Josefa Clemente Melús y María Concepción Horcajada y López.—C.

Distrito de Barcelona.

Barcelona.—En la Sección se ha recibido el expediente solicitando pensión de orfandad para doña María Martí Palau.

—Han presentado expediente de permuta los Maestros D. José Sorigné de Monistrol de Montserrat y D. Juan Menxauch, de Bell-lloch.

—La Inspección ha devuelto, informado favorablemente, el expediente de dispensa de defecto físico de doña María Gardella.

—Han tomado posesión en propiedad los siguientes Maestros: D. Martín Tauler, de Monclar de Berga; doña Araceli Gardeta, de Gallifa; D. José Taverna, de Tonollosa; doña Dolores Casals, de Santa Coloma de Cervelló; D. Emilio Batlle, de Fogás de Monclús; D. Ramón Serra, de San Boy de Llusanés y doña Juana Vivó, de Campíns.

—Se han recibido las Reales órdenes de clasificación de doña Josefa García, doña Josefina D. Tarril, doña Josefa Armengol y doña Justa Fau.

—Ha quedado vacante la Escuela de Sitges por haber sido clasificado el Maestro D. Esteban Barrachina.

—Se ha creado una Escuela graduada de niñas en Caldas de Montbuy y deben proveerse interinamente las dos Secciones.

—Se remite a la Dirección general, informada, una instancia del Maestro que fué de Martorell, D. Juan Badía.

—Se interesan antecedentes profesionales: a Lérida, de doña Joaquina Torres y a Huesca, de doña Carmen Villas.

—Se remiten a la Sección de Gerona, títulos administrativos de D. Juan Huguet a los efectos de rectificación de posesiones y ceses.

—Se devuelven cumplimentados a la Sección de Lérida, los antecedentes profesionales de doña Leonor Vidal, doña Leonor Palau, D. Alfredo Alguacil y doña Gregoria Marcos, a la de Huesca, de los Maestros D. Daniel Puente y D. Mauricio Acín y a la de Oviedo, de D. Eduardo Ferrer.

—Ha quedado vacante una Escuela na-

cional de Tarrasa por jubilación del Maestro D. Manuel García Mayordom.

—Se remite a la Dirección general el expediente de dispensa de defecto físico de doña María Gardella.

—Por la Inspección se remitió al Rectorado el expediente de permuta de los Maestros de Corbera y Barbará D. Cesáreo Moliner y D. Francisco Figuerola, respectivamente.

—Se comunica al Alcalde de Vilatorra la resolución de la Dirección general en el expediente promovido por el Maestro D. Andrés Pagés sobre reclamación de cantidades devengadas en concepto de retribución que le adeuda el Ayuntamiento.—*Corresponsal.*

Tarragona.—Se remite al Rectorado la siguiente relación de vacantes para anunciar el actual concurso rápido:

Alfara, niños; y Jarena e Irlas, que han de proveerse en Maestro.

Las de niñas de Vilella Baja, Pradell, Torroja, Bañeras y Caseras, y las mixtas de Rojals, Vespalla, Febró, Capafóns, Querol, Albiol, Ceballá del Condado, Santas Creus, Musara y Masrindóns (Vaudellós), en Maestra.

—Cumpliendo órdenes de la Dirección general, se reclaman a los Habilitados justificantes de haber satisfecho el material escolar a los Maestros.

—A la Maestra de Prades, Sra. Castillo, se ordena remita hoja de servicios y justificante de la misma. Se la participa, también, haberle sido concedida la rehabilitación.

—Se remite a la Junta Central: los descuentos de julio último; la cuenta de cantidades devengadas y metálico del segundo trimestre; copia de las nóminas y copia de las cartas de pago de los reintegros hechos por los Habilitados.—C.

Baleares.—Ha sido admitida la dimisión de su cargo al Auxiliar interino de la graduada de Alayor D. Ramón Tomás.

—Ha tomado posesión en propiedad de la Escuela de niños de Biniali D. Francisco Cardona.

Distrito de Granada.

Granada.—El Rector ha nombrado Maestros interinos: de Antequera, don Serafín Rosa; de La Carolina, D. Francisco Garrido; de Málaga, doña Antonia Meloy; de Arriste, doña Antonia Carrasco; de Santiago de la Espada (Jaén), doña Trinidad Ruiz; de Pegulajar, doña Tomasa Escabias; de Cutar (Málaga), doña Joaquina López; de Benarrabá, D. Francisco Camacho.

Distrito de Oviedo.

Oviedo.—Han sido nombrados Maestros interinos: doña Jesusa Pantiga, para la Escuela de San Martín del Corralón; María Gertrudis Díaz, Barres; Avelina Allende, Meré; Isidora Alonso, Santa María de Grado; María Jesusa González, Puerto; Encarnación García, Telleo; Manuela Méndez, Tano; María Visitación García Álvarez, Arnedo; Inés Rodríguez, Tresmonte, en Parrés; Basilisa García, Carda; Julio González, Rales; Juan Díaz, Següenco Onas; Isaac Ramos, Breceña; Gumersindo Fernández, Muñón; José María Díaz, Loro; Agustín Llera, San Cosme; Felipe Diego Dimón, Molleda; Francisco Javier Fanjul, Vioño.

Distrito de Santiago.

Coruña.—Ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela de niñas de Berreo, doña María de la Concepción García.

Orense.—Por el Rectorado de Santiago, fueron nombrados Maestros interinos con el sueldo de 500 pesetas: D. Laureano Portal, para San Pedro de la Torre en Padrenda; Manuel Gómez, Quereño en Rubiana; Gerardo Ruiz, San Miguel de Viveira en Manzaneda; Eladio Luis Álvarez, Córcoles en Avión; Victoriano Docampo, Entrambosrrios en Merca; José Domínguez, Navea en Trives; Paulino Araujo, Fronle en Irijo; Ricardo González, Ginzo; Ramón Pallarés, Porqueirós en Muiños; Jaime Penín, San Pedro de la Torre en Moreiras; Higinia Villar, Lamas en Leiro; Caridad Carpintero, Villar de Vacas en Cartelle; Pilar Miguez, Sabani en Rairiz de Veiga; Camila Casas, Portela en Carballeda de Valdeorras; Soledad Rodríguez, Prado en la Vega; Marina Estévez, Niñodagua en Baltar; Amalia Salgado, Souto en Muiños.—C.

Distrito de Valladolid.

Burgos.—Al Presidente de la Diputación provincial se remiten las nóminas de Maestros y Maestras de esta provincia que tienen derecho al cobro del aumento gradual de sueldo en el primer semestre del año corriente.

—Al Rector de Valladolid se dá cuenta de la vacante para interinidad de la Escuela de Castil de Carrias.

—Al Presidente de la Junta Central se remiten copias de cartas de pago expedidas por la Delegación de Hacienda por reintegro de alteraciones en el mes de julio; y se interesa orden de rehabilitación

para el cobro de haberes de la huérfana doña Gregoria Pardo.

—Al Habilitado D. Antonio López se le traslada oficio de resolución sobre abono de haberes de doña Juliana Fernández Guevara, Maestra de Miraveche.

—Otro participando haberse concedido gratificación de adultos al Maestro de Villafria D. Leonardo Ibeas Lozano.

—A los Habilitados D. Antonio López y D. Isaac Vadillo, se les ordena queden reducidas a 625 pesetas el sueldo de las Escuelas de Gumiel de Isan, Castrillo de la Vega, Zarzuar y Tardajos de niñas y Santibáñez, Zarzaguda, Castrogeriz, Pampliego y Pradoluengo, de niños.—C.

Distrito de Zaragoza.

Huesca.—Ha tomado posesión de la Escuela de Barbaruens, la Maestra propietaria doña Rosa Cabanes.

—Han cesado: en la Escuela de Beranuy, doña Encarnación Bosar, interina; en la de Barbaruéns, doña Dionisia Callén, ídem; en la de Escalona, doña Natividad Laviña, propietaria, por pase a otra Escuela; en la de Acín, D. Sebastián Fuertes, por jubilación; en la de Banastón, la propietaria doña Inocencia Auzano, por pase a otra Escuela; en la de Campadarve, doña Concepción Lorés; en la de Siresa, D. Juan Miguel Arnal, propietario, por pase a otra Escuela.

—Solicita remuneración por desempeñar la Regencia de la Graduada de niños el Auxiliar de la misma D. Francisco Abad Gállego.

—Se halla vacante la sustitución de Lastanosa, que debe proveerse con la mitad de 500 pesetas anuales.

—Reclaman ante la Dirección general contra acuerdo de esta Sección dejando sin curso sus instancias solicitando en el concurso general de traslado, doña María Angela Riera, Maestra de Merli; doña Casilda Manzana, de Fet, y doña Felisa Aznar, de Sariñena (Auxiliar de párvulos).

—Se ha remitido al Rectorado la siguiente relación de Escuela vacantes para proveer en concurso rápido de traslado y ascenso:

Para su provisión por traslado.—En Maestro: Castanesa, con 600 pesetas; Javierrelatre, 625; Rañín, 625; Jistaín, 550; Urdués, 525; Siresa, 525; Usón, 500; Los Corrales, 500; Larrosa, 500; Aquilué, 500, todas con retribuciones legales.

En Maestras: Canfranc, 625 pesetas; Montanuy, 500; Aguas, 575; Santa Eulalia la Mayor, 500; Cerésola y Fablo, 500; Belsué, 500; Güel, 500; Castilsabás, 500; Monesma, 500; Ilche, 500; Campo-

darve, 500; San Feliú, 500, y Arasán, 500, todas con retribuciones.

Para su provisión por ascenso: En Maestro: Acumuer, Escuela de niños, con 625 pesetas.

—Se han recibido en la Sección los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expedidos por el Rectorado.

Maestros: D. Leandro Agustín San Clemente, para la Escuela nacional de Rañín; Ramón Cambra, para Monesma y Morilla; José María Florencio Mur, para Acumuer; Maximino Cano, para Aguilué; Mariano Constante, para Los Corrales; Feliciano Cortés, para Güel; Antonino Arizón, para Belsué.

Maestras: doña Rosa Barrio, para la Escuela nacional de Castilsabás; María Asín, para Canfranc; Manuela Ballarín, para Siresa; Pilar Rodríguez, para Larrosa; Dolores Rivarés, para Escuéndolas; Angeles Gracia, para San Feliú; Segunda Gracia Beltrán, para Cerésola y Fablo; Emilia Villacampa, para Campodarve.—C.

Historia Universal

POR

D. Ezequiel Solana.

Este libro ha sido redactado expresamente para el Magisterio primario, teniendo en cuenta y a la vista, los últimos programas que rigen en las Escuelas Normales.

Sirve especialmente para los aspirantes al Magisterio de dichas Normales, para los opositores a Escuelas, y en general a todos los Maestros que quieran adquirir un conocimiento amplio, sólido, completo y razonado de *Historia Universal*.

Forma un volumen de 318 páginas, impresas en excelente papel, con tipo muy claro y nuevo y con multitud de ejercicios.

Ejemplar en rústica 3 pesetas.

Idem — tela.... 4 —

Pídase en todas las librerías o a la Administración de *El Magisterio Español*, calle de Quevedo, 7, Madrid.

Historia Natural

POR

D. Victoriano F. Ascarza.

Este libro ha sido redactado expresamente para el Magisterio primario, teniendo en cuenta y a la vista, los últimos programas que rigen en las Escuelas Normales.

Sirve especialmente para los aspirantes al Magisterio de dichas Normales, para los opositores a Escuelas, y en general a todos los Maestros que quieran adquirir un conocimiento amplio, sólido, completo y razonado de *Historia Natural*.

Form. — volumen de 206 páginas, impresas en excelente papel, con tipo muy claro y nuevo y con multitud de ejercicios y grabados.

Ejemplar encartonado:

Física 230 págs. 2,50 pesetas.

Química... . 168 » 2,50 »

H.^a Natural 206 » 2,50 »

Pídase en todas las librerías o a la Administración de *El Magisterio Español*, calle de Quevedo, 7, Madrid.

Crónica General

Jueves 3.—Hoy se ha celebrado Consejo de Ministro presidido por el Rey al que informó el Sr. Dato de los asuntos de política interior y exterior, firmando después S. M. varios decretos.—El Gobierno sigue gestionando con el Banco de España para que continúe abriendo créditos a favor de las entidades que más se resienten por la perturbación que ha traído consigo la guerra.—Se calcula en 1.800 los alemanes que aún se encuentran en nuestro país, que no han podido acudir al suyo, ni encuentran facilidades para hacerlo; ante los cónsules han hecho constar la imposibilidad en que se encuentran de salir de España.—La recaudación de la Hacienda ha tenido en el mes de agosto una baja de más de un millón de pesetas, debido principalmente a la recaudación de Aduanas.

GEOGRAFIA E H. DE ESPAÑA, por D. Ezequiel Solana. — 328 págs. 4 pesetas.

Extranjero.—Telegramas de Roma participan que hoy ha sido elegido Papa el Cardenal Della Chiesa que ha tomado el nombre de Benedicto XV; el nuevo Pontífice tiene 60 años de edad.—El Presidente de la República francesa, el Gobierno y el Cuerpo diplomático, han salido anoche de París para Burdeos; los alemanes avanzan hacia París y en esta ciudad se hacen trabajos extraordinarios y acopio de municiones y subsistencias para la defensa. Sigue el avance de los rusos por las fronteras alemana y austriaca y en esta última parece que han tenido 30.000 bajas el ejército de dicho país.

Gramática y Literatura

POR

D. Ezequiel Solana.

Este libro ha sido redactado expresamente para el Magisterio primario, teniendo en cuenta y a la vista, los últimos programas que rigen en las Escuelas Normales.

Sirve especialmente para los aspirantes al Magisterio de dichas Normales, para los opositores a Escuelas, y en general a todos los Maestros que quieran adquirir un conocimiento amplio, sólido, completo y razonado de *Gramática y Literatura*.

Forma un volumen de 432 páginas, impresas en excelente papel, con tipo muy claro y nuevo y con multitud de ejercicios.

Ejemplar en rústica 3 pesetas.

Idem — tela 4 —

Pídase en todas las librerías o a la Administración de *El Magisterio Español*, calle de Quevedo, 7, Madrid.

Correspondencia Particular

Villarroya de la Sierra. J. A. Hay varios en el mismo caso que usted. Reclame ante la Dirección.

Villamanico. J. R. G. Se envió algunos ejemplares y Catálogos.

Valladolid. C. C. Ese anuncio podrá costarle 1,50 pesetas la inserción.

Pueblo nuevo del Terrible. A. S. Se recomienda.

Portas. J. R. De 6 a 12. No tiene usted derecho a exigir nada. Acuda al señor Inspector. Creo puede facilitar a los niños la adquisición del material en esa forma.

El Bollo. C. P. El Sr. Ascarza no ha vuelto aún. Mil gracias por sus buenos deseos.

Alba. R. H. Le contestamos que no es cierto eso hoy; que ya no existen esas plazas. Si le ocurre lo que dice debe reclamar a la Sección. Esa plaza se proveerá pronto.

Villar de Sobrepeña. D. G. Se ingresa por los concursos de antigüedad y mérito que se publican cada dos años. Vea nuestro Diccionario de Legislación.

ALGEBRA

POR

D. Victoriano F. Ascarza.

Este libro ha sido redactado expresamente para el Magisterio primario, teniendo en cuenta y a la vista, los últimos programas que rigen en las Escuelas Normales.

Sirve especialmente para los aspirantes al Magisterio de dichas Normales, para los opositores a Escuelas, y en general a todos los Maestros que quieran adquirir un conocimiento amplio, sólido, completo y razonado de *Algebra*.

Forma un volumen de 256 páginas, impresas en excelente papel, con tipo muy claro y nuevo y con multitud de ejercicios.

Ejemplar en rústica 3 pesetas.

Idem — tela 4 —

Pídase en todas las librerías o a la Administración de *El Magisterio Español*, calle de Quevedo, 7, Madrid.

Suscripción

12 meses. . 12 pesetas

6 » .. 6 »

No se hacen suscripciones por menos de 6 meses.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Se publica: MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Correspondencia

Apartado núm. 121
Calle de Quevedo, núm. 7

Horas de despacho para el público: de 9 a 1 y 2 a 7